

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18953** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.870, promovido por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.870, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18954** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.048, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.048, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mario Rodríguez González, en nombre y representación de «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en cuyo recurso ha sido parte el Abogado del Estado, como representante de la Administración, y «William H. Rorer, Inc», como coadyuvante de la misma, representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la repetida resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18955** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.775, promovido por «Manufacturas Fiber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.775, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas Fiber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil setecientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de «Manufacturas Fiber, S. A.», por denegación de marca gráfica, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de septiembre de mil novecientos setenta y denegación de la reposición contra el mismo, debemos declarar y declaramos válidos tales acuerdos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18956** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.071, promovido por don Pedro López Muñoz contra resolución de este Ministerio sobre reconocimiento de servicios prestados a la Administración.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.071, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro López Muñoz contra resolución de este Ministerio sobre reconocimiento de servicios prestados a la Administración, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro López Muñoz, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones presuntas recurridas, declarando en su lugar que deben reconocerse al demandante la antigüedad reclamada, computando a todos los efectos, y en especial al de trienios, el tiempo comprendido entre el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y siete y el siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18957** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.855, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.855, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso trescientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de "Lever Ibérica, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió la marca cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cuatro, "Segil", y desestimación del recurso de reposición contra el mismo, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18958** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.846, promovido por «Gránulos Diana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.846, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gránulos Diana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso confirmando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que concedió la marca número cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y dos, denominada "Día" así como la desestimación tácita del recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18959** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.840, promovido por «Fernández Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.840, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fernández Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Fernández Hermanos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se concedió el modelo industrial número cincuenta y seis mil ciento treinta y uno, por "tira para sandalias", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas con conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18960** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.831, promovido por «Elaboración Plásticos Españoles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.831, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Elaboración Plásticos Españoles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Elaboración Plásticos Españoles, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, denominada "Polyko", y contra la resolución del mismo Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra el acuerdo antes expresado; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18961** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.821, promovido por «Delalande, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.821, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Delalande, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Delalande" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad en virtud de las dos causas opuestas por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuentas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar arreglada a derecho la resolución que con fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, denegatoria de la inscripción registral de la marca número doscientos noventa y siete mil trescientos cuatro, "Donocal", clase cuarenta; todo ello sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»